

Resolución Gerencial General Regional

N° 030-2021-GRL/GGR

Huacho, 14 de mayo de 2021

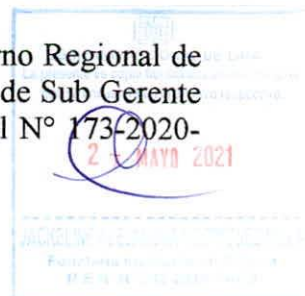
VISTOS: La Carta N° 06-2020/CAÑETE/JJGC-CSDLS, de fecha 04 de febrero de 2021; Informe N° 100-2021-CO-PROVINCIA DE CAÑETE-JCBP, de fecha 10 de marzo de 2021 (con reingreso de fecha 25 de marzo de 2021; el Informe N° 691-2021-GRL/GRI-OO-JEPS, recibido el 07 de abril de 2021; el Memorando N° 1136-2021-GRL/GRI, recibido el 08 de abril de 2021; el Informe N° 149-2021-GRL/GRPPAT/OPRE/JGRD, recibida el 19 de abril de 2021; el Memorando N° 0802-2021-GRL/GRPPAT, recibida el 21 de abril de 2021; el Informe N° 164-2021-GRL/GRPPAT/OPRE/JGRD, recibida el 30 de abril de 2021; el Memorando N° 0917-2021-GRL/GRPPAT, de fecha 04 de mayo de 2021; el Informe N° 961-2021-GRL/GRI/OO-JEPS, recibido el 06 de mayo de 2021; el Memorando N° 1358-2021-GRL/GRI, del 07 de mayo de 2021; el Informe N° 0598-2021-GRL/SGRAJ, de fecha 12 de mayo de 2021; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con el artículo 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional;

Que, con fecha 04 de junio de 2020, el Gobierno Regional de Lima, representado por el Abog. Edgard Sánchez Estupiñán, en su calidad de Sub Gerente Regional de Administración, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 173-2020-GOB, facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 204-2016-PRES y, la empresa CORPORACION SENSUS S.A., representada por su Gerente General, el señor Fernando Grover Taboada Rodríguez, suscribieron el Contrato N° 16-2020-GRL/OBRAS para la ejecución de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, META V: IMPLEMENTACIÓN DEL AMBIENTE PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS"**, por un plazo de ejecución de 150 días calendario y cuyo monto asciende a S/ 4'377,964.83 (Cuatro Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Cuatro con 83/100 Soles), dicho contrato fue formalizado en mérito a la Licitación Pública N° 025-2019-GRL/CS-1 bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA;

Que, con fecha 03 de julio de 2020, el Gobierno Regional de Lima, representado por el Abog. Edgard Sánchez Estupiñán, en su calidad de Sub Gerente Regional de Administración, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 173-2020-



GOB, facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 204-2016-PRES y el CONSORCIO SEÑOR DE LA SOLEDAD, representado por su Representante Legal Común, el señor Jesús Juan García Castillo, suscribieron el Contrato N° 25-2020-GRL/SERVICIO para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, META V: IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL AMBIENTE PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS"**, por un plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendario, el cual rige a partir del día de inicio y comprenderá hasta la liquidación de la obra, y cuyo monto asciende a S/ 198,000.00 (Ciento Noventa y Ocho Mil y 00/100 Soles), dicho contrato fue formalizado en mérito de la Adjudicación Simplificada N° 04-2020-GRL/CS-1, bajo el sistema de contratación A TARIFAS;

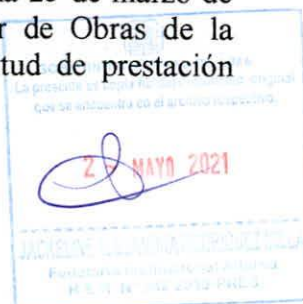
Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 134-2020-GRL/GGR, de fecha 21 de diciembre de 2020, la Entidad resuelve declarar PROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto neto de S/ 10,961.26 (Diez Mil Novecientos Sesenta y Uno con 26/100 Soles), el cual representa una incidencia del 0.25% respecto al monto del Contrato N° 16-2020-GRL/OBRAS, para la ejecución de la obra descrita precedentemente;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 017-2021-GRL/GRI, de fecha 28 de enero de 2021, la Entidad resuelve declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 03 para la ejecución de la obra descrita precedentemente, por el periodo de diez (10) días calendario, que regirán desde el 02 de febrero del 2021 hasta el 11 de febrero de 2021; asimismo resuelve OTORGAR la Ampliación de Plazo N° 01 a favor de la Supervisión de la Obra CONSORCIO SEÑOR DE LA SOLEDAD, por el mismo periodo de tiempo;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 022-2021-GRL/GRI, de fecha 04 de febrero de 2021, la Entidad resuelve declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 04 para la ejecución de la obra descrita precedentemente, por el periodo de cuarenta y nueve (49) días calendario, que regirán desde el 12 de febrero del 2021 hasta el 01 de abril del 2021; asimismo resuelve OTORGAR la Ampliación de Plazo N° 02 a favor de la Supervisión de la Obra CONSORCIO SEÑOR DE LA SOLEDAD, por el mismo periodo del tiempo;

Que, con Carta N° 06-2020/CAÑETE/JJGC-CSDLS, de fecha 04 de febrero de 2021, la Supervisión de Obra presenta la solicitud de Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Supervisión, por el monto de S/ 10,560.00 (Diez Mil Quinientos Sesenta y 00/00 Soles), incluido IGV, a consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 03 aprobada a favor del ejecutor de obra y de la Supervisión, siendo un servicio no previsto en el contrato primigenio: Contrato N° 25-2020-GRL/SERVICIO, al amparo de lo definido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 100-2021-CO-PROVINCIA DE CAÑETE-JCBP, de fecha 10 de marzo de 2021 (con reingreso de fecha 25 de marzo de 2021), el Ing. Juan Carlos Benites Puma en calidad de Coordinador de Obras de la Provincia de Cañete, emite su informe y análisis respecto a la solicitud de prestación adicional de los servicios de supervisión, concluyendo lo siguiente:



- Con Carta N° 06-2021/CAÑETE/CSDLS, de fecha 04 de febrero de 2021, el CONSORCIO SEÑOR DE LA SOLEDAD, presenta su solicitud de Prestación Adicional de Servicio de Supervisión por Ampliación de Plazo N° 03, por el monto de S/ 10,560.00 (Diez Mil Quinientos Sesenta y 00/100 Soles).
- El costo solicitado por la Supervisión no estaría acorde con las consideraciones de su oferta inicial correspondiente al Contrato N° 25-2020-GRL/SERVICIO; por lo que el suscrito ha elaborado la cuantificación y el presupuesto acorde con la estructura de costos presentada como oferta económica de la Supervisión, determinando que correspondería reconocer el monto de S/ 8,964.86 (Ocho Mil Novecientos Sesenta y Cuatro con 86/100 Soles) incluido IGV, correspondientes al Servicio de Supervisión durante el período aprobado mediante Ampliación de Plazo N° 03, desde el 02 de febrero de 2021 hasta el 1 de febrero de 2021.
- Para determinar el porcentaje de Incidencia, de la Presente Prestación Adicional para los servicios de supervisión N° 09, se tiene el siguiente cuadro:

DESCRIPCION	MONTOS S/	INCIDENCIA POR ADICIONALES %	INCIDENCIA* DISTINTO A ADICIONALES
MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	198,000.00		
MONTO DE PRESTACION ADICIONAL N° 01	8,964.86	4.53%	0.00%
TOTAL	206,964.86	4.53%	0.00%

*Anexo 01: Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha indicado que la prestación adicional de servicio de supervisión de obra, es aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede prevenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de la supervisión de obra; ii) Prestación Adicional de Obra; y iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra.

- De lo señalado líneas arriba se puede constatar que la causal de la solicitud de Prestación Adicional de Servicios de Supervisión de Obra N° 01, es la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Resolución Gerencial General Regional N° 134-2020-GRL/GGR, de fecha 21 de diciembre de 2020, en ese sentido el suscrito recomienda la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 por Servicios de Supervisión por el monto de S/ 8,964.86 (Ocho Mil Novecientos Sesenta y Cuatro con 86/100 Soles) incluido IGV, de acuerdo a la propuesta económica del Contrato N° 25-2020-GRL/SERVICIO.



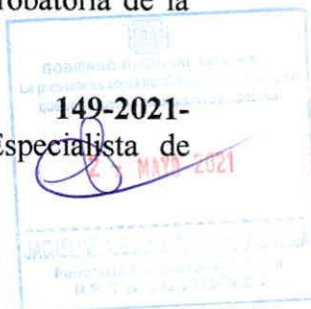
- En conformidad a lo definido en el artículo 34 (Modificaciones al Contrato) de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 158 (plazo de Ejecución Contractual), 157 (Adicionales y Reducciones) y 160 (Modificación al Contrato) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el suscrito opina, y recomienda la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Supervisión por un monto de S/ 8,964.86 (Ocho Mil Novecientos Sesenta y Cuatro con 86/100 Soles) incluido IGV; el cual representa un 4.53% de incidencia al respecto al contrato principal original de la supervisión CONTRATO N° 025-2020-GRL/SERVICIO, en mérito de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Resolución Gerencial General Regional N° 134-2020-GRL/GGR, de fecha 21 de diciembre de 2020, según cuadro adjunto que aparece en el informe.

Que, mediante **Informe N° 691-2021-GRL/GRI-OO-JEPS**, recibido el 07 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina de Obras (e) remite al Gerente Regional de Infraestructura (e), el informe respecto a la procedencia de Prestación Adicional de Supervisión N° 01 correspondiente a la Contratación de la Supervisión de la Obra: **"CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, META V: IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL AMBIENTE PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS"**, el mismo que concluye y recomienda lo siguiente:

- De conformidad a la opinión favorable del Coordinador de Obras de la provincia de Cañete, así como del análisis expuesto y base legal aplicable, la Oficina de Obras concluye que es PROCEDENTE la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 correspondiente a la ejecución de la obra en mención, por el monto de S/ 8,964.86 (Ocho Mil Novecientos Sesenta y Cuatro con 86/100 Soles) incluido IGV, equivalente a una incidencia de 4.53% del monto original del Contrato N° 25-2020-GRL/SERVICIO.
- Recomienda derivare el presente informe con todos sus actuados a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a fin de que se sirva emitir la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 8,964.86 Soles y consecuentemente continuar con el trámite correspondiente para la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 mediante acto resolutivo, salvo opinión contraria de su asesoría legal (...).

Que, con **Memorando N° 1136-2021-GRL/GRI**, recibido el 08 de abril de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Disponibilidad Presupuestal para la Aprobación de la Prestación Adicional N° 01 de Supervisión de la Obra: **"CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, META V: IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL AMBIENTE PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS"**, por el monto de S/ 8,964.86 (Ocho Mil Novecientos Sesenta y Cuatro con 86/100 Soles, incluido IGV, necesaria para la emisión de la resolución aprobatoria de la Prestación Adicional N° 01 de la supervisión de la obra en mención;

Que, mediante **Informe N° 149-2021-GRL/GRPPAT/OPRE/JGRD**, recibida el 19 de abril de 2021, el Especialista de

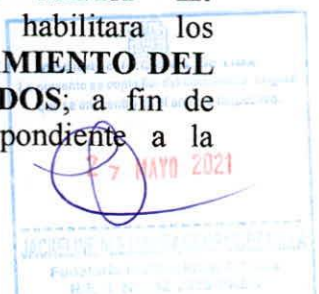


Presupuesto informa al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con relación al documento de la Gerencia Regional de Infraestructura en relación al Informe N° 691-2021-GRL/GRI/OO-JEPS, del Jefe de la Oficina de Obras, solicitan certificación presupuestal por la suma de S/ 8,964.86 Soles, para la disponibilidad de la Prestación Adicional N° 01, del Contrato N° 25-2020-GRL/SERVICIO, de la Supervisión de **META V: IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL AMBIENTE PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS**, del proyecto de inversión: **CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE** (CUI N° 2106392), el mismo que concluye y recomienda lo siguiente:

- En el marco de las normas legales y análisis propuestos, la Oficina de Presupuesto propone la devolución del documento a usted señor Gerente para que de considerarlo procedente se comunique a la Gerencia Regional de infraestructura, para que acate la recomendación que justifique considerar como habilitador a la **META II: INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO HOSPITALARIO**, componente de **OBRAS** del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE"** (CUI N° 2106392), por el monto de S/ 8,964.86 Soles.

Que, con **Memorando N° 0802-2021-GRL/GRPPAT**, recibida el 21 de abril de 2021, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (e) informa al Gerente Regional de Infraestructura (e) respecto a la Devolución de la solicitud de disponibilidad de aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 **META V: IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL AMBIENTE PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS**, mediante el cual la Oficina de Presupuesto recomienda que se debe de tomar en cuenta las observaciones, así mismo su Gerencia debe considerar como habilitador, a la **META II: INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO** componente de **OBRAS** del proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE"**, con CUI N° 2106391, por el monto de S/ 8,964.86 Soles;

Que, mediante **Informe N° 164-2021-GRL/GRPPAT/OPRE/JGRD**, recibida el 30 de abril de 2021, el Especialista de la Oficina de Presupuesto informa al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con relación al Informe N° 905-2021-GRL/GRI/OO/JEPS, solicitud de Modificación Presupuestal para el Financiamiento de la ejecución de la Obra y la formalización de la Disponibilidad Presupuestal de las Prestaciones Adicionales de Supervisión N° 01 y N° 02 de la **META V: IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL AMBIENTE PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS**, del Proyecto: **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE"**, por el monto total de S/ 1'835,999.99 Soles, asimismo dicha Gerencia comunica la **META II: INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO**, habilitara los recursos a la mencionada **META V: IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL AMBIENTE PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS**; a fin de modificar del **CONTRATO N° 025-2020-GRL/SERVICIO**, correspondiente a la ejecución de la Obra, el mismo que concluye y recomienda lo siguiente:



- En el marco de las normas legales vigentes y por lo anteriormente señalado, solicito a usted señor Gerente, para que de considerarlo procedente confirme la Modificación Presupuestal por el monto de S/ 1,739,329.00 (Un Millón Setecientos Treinta y Nueve Mil Trescientos Veintinueve y 00/00 Soles), considerando en la **META V: IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL AMBIENTE PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**, de la inversión **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, META V: IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL AMBIENTE PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES"**, que permitirá habilitar recursos para formalizar el CONTRATO N° 025-2020-GRL/SERVICIO, en relación con la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 por el monto de S/ 8,965.00 (Ocho Mil Novecientos Sesenta y Cinco y 00/100 Soles) y la Prestación Adicional de Supervisión N° 02, por el monto de S/ 28,869.00 (Veintiocho Mil Ochocientos Sesenta y Nueve y 00/100 Soles), también considera el pago de la ejecución contractual de Obra y la Supervisión que suma S/ 1,701,675.00 (Un Millón Setecientos Un Mil Seiscientos Setenta y Cinco y 00/100 Soles), afectando a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito a ejecutarse en el presentado año, con la finalidad de agilizar los trámites documentarios se emitirá el Crédito Presupuestario, por el modificado, tal como se muestra en el cuadro adjunto en el informe.

Que, con Memorando N° 0917-2021-GRL/GRPPAT, de fecha 04 de mayo de 2021, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (e) informa al Gerente Regional de Infraestructura (e), respecto a la Modificación Presupuestal-Financiamiento de la Ejecución de la Obra y Formalización de la Disponibilidad Presupuestal de las Prestaciones Adicionales N° 01 y N° 02 de Supervisión de la **META V: IMPLEMENTACIÓN DEL AMBIENTE PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS** del proyecto; **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE"**, al respecto la Oficina de Presupuesto, ha realizado la modificación presupuestal por la suma de S/ 1,739,329.00 (Un Millón Setecientos Treinta y Nueve Mil Trescientos Veintinueve y 00/100 Soles), considerado en la **META V: IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL AMBIENTE PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES** de la inversión en mención líneas arriba, que permitirá atender el **CONTRATO N° 025-2020-GRL/SERVICIO**, afectándose a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito a ejecutarse en el presente año, quedando bajo responsabilidad del área usuaria, que los recursos autorizados se aplique única y exclusivamente para los fines solicitados. Se adjunta 03 Formularios de Crédito Presupuestario;

Que, mediante Informe N° 961-2021-GRL/GRI/00-JEPS, recibido el 06 de mayo de 2021, el Jefe de Obras remite al Gerente Regional de Infraestructura, el informe respecto a la procedencia de la Prestación Adicional Supervisión N° 01 correspondiente a la Contratación de la Supervisión de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, META V: IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO**

2 MAYO 2021

DEL AMBIENTE PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES", recomienda remitir todos los actuados a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para que de acuerdo a sus atribuciones se sirva tomar las acciones correspondientes, considerando las condiciones, requisitos y formalidades contemplados en la normativa de Contrataciones, salvo mejor parecer u opinión legal del órgano de asesoría de la Entidad;

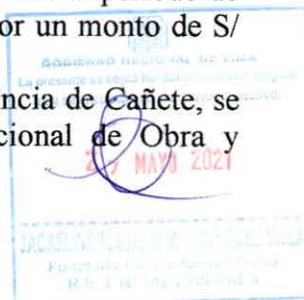
Que, mediante **Memorando N° 1358-2021-GRL/GRI**, recibido el 07 de mayo de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura solicita al Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, en base a las opiniones vertidas por el coordinador de obras de la provincia de Cañete, el Jefe de la Oficina de Obras y del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, opinión legal sobre la procedencia de la elaboración del acto administrativo que apruebe la **PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01** del Contrato N° 025-2020-GRL/SERVICIO referente a la supervisión de la obra: **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, META V: IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL AMBIENTE PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS"**, ascendente a la suma de S/ 8,964.86 Soles, incluido IGV, equivalente a una incidencia de 4.53%, en cumplimiento a Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y en concordancia con las facultades designadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2020-GOB;

Que, mediante **Informe N° 0598-2021-GRL/SGRAJ**, de fecha de 12 de mayo de 2021, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica de conformidad con lo señalado en los informes elaborados por las áreas técnicas competentes que se acompañan como antecedentes y en contraste con la normativa legal aplicable, opina que se declare **PROCEDENTE** la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 025-2020-GRL/SERVICIO referente a la supervisión de la obra: **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, META V: IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL AMBIENTE PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS"**, ascendente a la suma de S/ 8,964.86 Soles, incluido IGV, equivalente a una incidencia de 4.53%, en cumplimiento a Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por los siguientes fundamentos:

1. De conformidad a los alcances establecidos en el Contrato N° 25-2020-GRL/SERVICIOS podemos señalar que el mismo ha sido suscrito bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 144 (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante el Reglamento, por lo que cualquier modificación que se requiera será aplicable la misma normativa hasta la culminación de la ejecución de la obra.
2. En virtud de la prestación adicional solicitada, mencionamos que la Normativa de Contrataciones establece que, una vez perfeccionado el contrato, tanto el Contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en la forma y oportunidad establecidas en el Contrato; sin embargo, durante la ejecución contractual, se pueden ocasionar determinadas circunstancias que generan que se modifique las prestaciones inicialmente pactadas. Ante dicha situación podemos

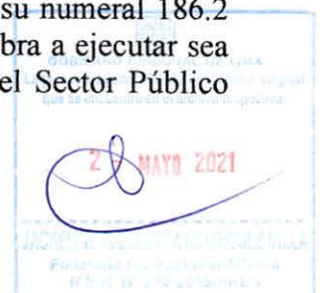
encontrar en la Normativa de Contrataciones la figura de “Modificaciones al Contrato”, estipulada en el artículo 34 de la Ley.

3. De conformidad a lo señalado en el párrafo precedente, el numeral 34.1 ha previsto que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
4. En concordancia, el numeral 34.2 del artículo 34 establece que, “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la Ley y el Reglamento”.
5. Continuando, el numeral 34.3 estipula lo siguiente: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”.
6. Por su parte, el numeral 34.7 del mismo artículo prescribe que, “El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3”.
7. Al respecto, el Anexo N° 1 del Reglamento define la Prestación Adicional de Supervisión de obra como, aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra.
8. En el caso concreto, la Supervisión de Obra CONSORCIO SEÑOR DE LA SOLEDAD solicita la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 del Contrato de Supervisión, debido a la Ampliación de Plazo N° 03 aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N° 017-2021-GRL/GRI, por el periodo de 10 días calendario, adjuntando la Estructura de Gastos de la Supervisión correspondiente al periodo de la ampliación de plazo N° 03 (del 02/02/2021 al 11/02/2021), por un monto de S/ 10,560.00 Soles.
9. De evaluación realizada por el Coordinador de Obras de la provincia de Cañete, se determina que la causal está vinculada a la Prestación Adicional de Obra y



Deductivo Vinculante N° 01, aprobada al contratista ejecutor CORPORACION SENSUS S.A. mediante Resolución Gerencial General Regional N° 134-2020-GRL/GGR, de fecha 21 de diciembre de 2020, la misma que considera un plazo de ejecución del adicional por 10 días calendario; por lo que, se requiere una mayor prestación de servicios de supervisión que no estaban previstos en el contrato original, generándose de este modo la necesidad de una Prestación Adicional de Supervisión por 10 días calendario, a fin de cumplir con la finalidad de la contratación.

10. De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y por consiguiente se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra.
11. Ahora bien, de acuerdo a la Opinión N° 154-2019/DTN del OSCE, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas a límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales, pueden superar el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado.
12. En relación al monto de S/ 10,560.00 Soles solicitado por la Supervisión, el Coordinador de Obras de la provincia de Cañete señala su discrepancia por no encontrarse acorde con la propuesta económica presentada inicialmente; siendo así, realiza una nueva cuantificación con la estructura de costos correspondiente al periodo del 02 de febrero de 2021 hasta el 11 de febrero de 2021, concluyendo que corresponde **aprobar la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 por el monto de S/ 8,964.86 Soles, que representa a una incidencia de 4.53% del monto original del Contrato N° 25-2020-GRL/SERVICIO.**
13. Cabe precisar que el numeral 142.1 artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso, precisa además en su numeral 142.3 que el plazo de ejecución contractual de **los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada**, resultando coherente que la obra continúe supervisada hasta la culminación de la Ejecución de Obra.
14. Al respecto mencionamos que el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento establece que "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. Asimismo, señala en su numeral 186.2 que es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.



15. Bajo el mismo contexto, el artículo 187 del Reglamento ha establecido las funciones del Supervisor de Obra señalando que ***“La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnico, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes”***.

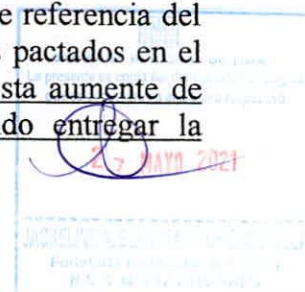
16. De esta forma, es posible afirmar que el Contrato de Supervisión se encuentra asociado al contrato de ejecución de obra en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra; motivo por el cual, se requería que el supervisor ejerciera su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufría modificaciones. En esa medida, si el plazo de ejecución de la obra se extendía y/o se aprobaba la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión en atención a su objeto, asociado al contrato de obra debía adecuarse a las nuevas circunstancias; esto es, debía ampliarse su plazo de ejecución y las nuevas prestaciones que correspondieran, según las condiciones particulares del caso.

17. Por otro lado, la Opinión N° 154-2019/DTN del OSCE, indica lo siguiente:

“Ahora bien, considerando que las prestaciones adicionales implican la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello; es decir, al amparo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, solo procede el pago de prestaciones adicionales que han sido debidamente aprobadas de manera previa a su ejecución”.

“No obstante, en el caso que el cumplimiento de la exigencia de aprobar la prestación adicional de supervisión de forma previa a su ejecución comprometa el control permanente de los trabajos propios de la Obra, la Entidad de manera excepcional-en una decisión de gestión debidamente sustentada y de su exclusiva responsabilidad-puede autorizar que el adicional de supervisión sea ejecutado antes de su aprobación formal, en cuyo caso esta última debe ser llevada cabo antes de realizar el pago correspondiente”.

18. Por su parte, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento estipula que, mediante resolución previa, el titular de la entidad puede disponer la ejecución de Prestaciones Adicionales hasta el límite del 25% del monto del Contrato, siempre que sean necesarias para alcanzar la finalidad del Contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; (...). En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la



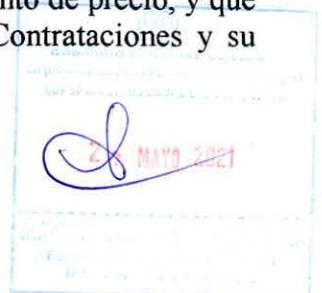
actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

19. De ello se desprende que la Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, no siendo aplicable el límite del 25% establecido en el numeral 34.3 de la Ley, en concordancia con lo estipulado en el numeral 34.7 de la Ley. Queda claro entonces, que la ejecución de prestaciones adicionales necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución, de igual manera genera un incremento de la contraprestación a cargo de la Entidad, correspondiente al pago.

20. Dentro de los alcances técnicos remitidos que obran como antecedentes del presente informe se concluye que *la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 se encuentra enmarcada en el numeral 34.7 de la Ley de Contrataciones del Estado, a consecuencia de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01*, aprobada al contratista ejecutor de la obra mediante Resolución Gerencial General Regional N° 134-2020-GRL/GGR, por el monto neto de S/ 10,961.26, en mérito del cual se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 a favor de la Supervisión de la Obra CONSORCIO SEÑOR DE LA SOLEDAD, por el periodo de 10 días calendario; resultando necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente, lo que se configura en una mayor prestación de servicios de supervisión que no estaban previstos en el contrato original, determinándose como favorable la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 por la suma de S/ 8,964.86 (Ocho Mil Novecientos Sesenta y Cuatro con 86/100 Soles), equivalente a una incidencia de 4.53% del monto contractual original, y comprendido por el periodo de 10 días calendario, desde el 02 de febrero de 2021 hasta el 11 de febrero de 2021.

21. Consecuentemente se puede determinar que la solicitud de Prestación Adicional de Supervisión N° 01 para la ejecución de la obra: **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, META V: IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL AMBIENTE PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS"**, posee fundamentos de carácter técnico y jurídico favorables, al amparo de lo establecido en el artículo 34 de la Ley y artículos 142, 157 y 187 del Reglamento, **resultando VIABLE su procedencia a través del acto resolutivo que la apruebe.**

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2020-GOB, de fecha 18 de agosto de 2020, resolvió en su **ARTICULO TERCERO: DELEGAR** en el Gerente General Regional, entre otras la facultad de aprobar mediante resolución la ejecución y el pago de prestaciones adicionales en obras, reducciones de obras y deductivos correspondientes o la modificación que implique el incremento de precio, y que no supere el 15% del presupuesto de obra, conforme a la Ley de Contrataciones y su Reglamento (...);



Que, la presente Resolución cuenta con la conformidad y visto de la Gerencia Regional de Infraestructura; de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con el visto de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y de la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicios de las facultades conferidas en los artículos 26 y 41 inciso b) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

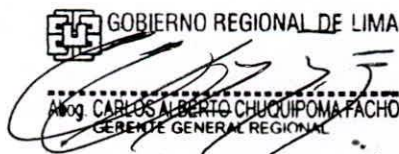
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Aprobación de la Prestación Adicional N° 01, por el monto de S/ 8,964.86 (Ocho Mil Novecientos Sesenta y Cuatro con 86/100 Soles) incluido IGV, el cual representa una incidencia del 4.53%, respecto al monto del Contrato N° 25-2020-GRL/SERVICIO, referente a la contratación de la supervisión de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, META V: IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL AMBIENTE PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Contratista, amplíe de manera obligatoria el monto de la garantía de fiel cumplimiento, en mérito a la aprobación de la Prestación Adicional N° 01, referente a la contratación de la supervisión de la obra: **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, META V: IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL AMBIENTE PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General Regional al Consorcio Señor de la Soledad, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina de Logística de la Sub Gerencia Regional de Administración, y a las áreas correspondientes; asimismo encargar a la Secretaria General su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima, de conformidad a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA


Aog. CARLOS ALBERTO CHUQUIPOMA PACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL

